

BOLETIN



OFICIAL

# PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Este periódico sale tres veces cada semana.—A 5 reales al mes en la Capital y 10 franco de porte.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

*Exposicion á S. M.*

SEÑORA: Al exceptuarse de la enagenacion determinada por la ley de 1.º de mayo último aquellos montes y bosques que el Gobierno designe con arreglo á la disposicion 6.ª de su art. 2.º, se satisfizo sin duda una necesidad del Estado y de los pueblos, y se consultaron, no solamente las atenciones siempre crecientes de la agricultura y de la industria, sino tambien las de ciertas localidades cuyo bienestar depende en gran manera del arbolado y de su benéfica influencia en la vegetacion y la pureza de la atmósfera.

No es el interés individual, abandonado á sus propios recursos, quien puede hoy asegurar la conservacion y mejora de ciertos bosques, y ofrecer en todo caso á la administracion pública, con las maderas de construccion urbana y naval que necesita, los medios de procurar á muchos pueblos su existencia, de modificar las condiciones insalubres de algunos climas, de influir en el aumento de las aguas, de evitar los desbordes de los rios y el desgaje de terrenos productivos, y de ofrecer en fin al suelo las lluvias que le fecundan y enriquecen.

Procediendo el particular, segun conviene á sus intereses, independiente en sus empresas, libre en sus especulaciones, y mas atento á la utilidad presente que á la que puede esperar de un dudoso porvenir, ni consulta frecuentemente el bien público, ni le es dado apreciarle en su justo valor, ni hace costosos sacrificios para que después de largos años sus descendientes vengan á obtener la recompensa que él mismo no ha podido alcanzar.

Solo la Administracion pública, obligada á satisfacer las necesidades de la actualidad, y prevenir hasta cierto punto las venideras, apreciadora de las localidades, y contando con los datos suficientes para conocer sus atenciones, es capaz de designar acertadamente aquellos montes

y bosques que, exceptuados de la enagenacion, deben considerarse como un elemento de vida para dilatadas comarcas é importantes poblaciones. Asi se justifica la reserva que hace la ley al Gobierno. Mas es preciso que á su bondad y á las esperanzas que promete, correspondan el orden y concierto para obtener en la practica felices y seguros resultados; es preciso hermanar con las apreciaciones científicas de la Administracion; conocer la indole de los terrenos exceptuados, sus propiedades y condiciones físicas; su influencia en la vegetacion, en la salubridad pública, en las variaciones atmosféricas, en las crecientes de los rios, en la mayor ó menor humedad del suelo.

Con este objeto se ha propuesto el Gobierno allegar á su propia experiencia y á los datos que habia ya reunido para apreciar la extension y los productos y la topografía de los montes del Estado, las observaciones y las luces de la Junta consultiva de Ingenieros del ramo. Correspondiendo esta de una manera satisfactoria á su confianza, supo ilustrar cumplidamente en una extensa y luminosa memoria todas las cuestiones científicas que pueden asegurar el exacto cumplimiento del art. 2.º de la ley, y la atinada eleccion de los montes que, segun ella, han de continuar como hasta ahora patrimonio del Estado.

Con todos estos datos, y después de un detenido examen, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 26 de octubre de 1855.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Manuel Alonso Martínez.

## REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha manifestado el Ministro de Fomento para la mas cumplida ejecucion del art. 2.º de la ley de desamortizacion del 1.º de mayo último, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para los efectos prevenidos en el art. 2.º de la ley de 1.º de mayo último, se dividen los montes y bosques del Estado, de los propios y comunes y los de los establecimientos públicos, en las tres clases siguientes:

Primera. Montes que deben conservarse sujetos á las ordenanzas del ramo, y que se exceptúan por tanto de la enagenacion.

Segunda. Montes de enagenacion dudosa.

Tercera. Montes que se declaran desde luego en estado de venta.

Art. 2.º Son de la primera clase los montes de abetos, pinabetes, pinsapos, pinos, enebros, sabinas, tejos, ha-

yas, castaños, avellanos, abedules, alisos, acebos, robles, rebollos, quejigos y piornos, cualesquiera que sean sus especies, su método de beneficio y la localidad donde se hallaren.

Art. 5.º Corresponden á la segunda clase los alcornoques, encinares, mestizales y coscojales en cualesquiera que sean sus variedades y sus métodos de beneficio, esto es, ya se aprovechen en monte alto, bajo ó tallar, ya en dehesas de pasto ó en dehesas de pasto y labor.

Art. 4.º Pertenecen á la tercera clase las fresnedas, olmedas, lentiscales, cornicabrales, tarayales, alamedas, saucedas, retamares, acebuchales, almézales, bodejas, jarales, tomillares, brezales, palmitares y demás montes no comprendidos en los dos artículos anteriores.

Art. 5.º Si algun monte contuviese árboles correspondientes á dos ó tres de las clases espresadas en los artículos 2.º, 3.º y 4.º para determinar á cual de ellas pertenece se atenderá á la especie que en el predomine, cuyo cultivo deba preferirse atendida la situacion y condiciones naturales del terreno.

Art. 6.º Los montes de la segunda clase continuarán por ahora sujetos á la administracion especial del ramo, bajo el régimen prescrito en sus ordenanzas é Instrucciones.

Art. 7.º Tanto los particulares como la Administracion, podrán sin embargo promover desde luego la enagenacion de los montes de la segunda clase. En este caso los Gobernadores determinarán que sean reconocidos por uno de los Ingenieros del ramo destinados en la provincia ó en su defecto por el perito agrónomo y el comisario de montes de la misma.

Art. 8.º Practicado el reconocimiento, le acompañarán los que le hayan verificado de un informe sobre las condiciones especiales del monte. Comprenderá este documento cuantas indicaciones y datos sean necesarios para formar idea del clima y del terreno, abrazando de consiguiente:

1.º La temperatura, las lluvias y vientos, y los demás meteoros, graduados a falta de otros datos por medio de las tradiciones de la esperiencia, de los prácticos del pais y de la distribucion de los vegetales.

2.º El sistema de montañas á que pertenece el monte las alturas aproximadas sobre el nivel del mar; la distribucion de los rios y arroyos; la indicacion de las pendientes; la esposicion y detalles del relieve; las relaciones entre las rocas y la tierra vegetal y la composicion del suelo. De todos estos datos, cuyos comprobantes se darán siempre que sea posible, se deducirá en el informe si el monte ejerce ó no una influencia directa sobre la salubridad del pais, sobre el régimen de las aguas, ó sobre cualquiera otra circunstancia que afecte los intereses públicos.

Art. 9.º Instruido así el expediente á que se refieren los artículos 7.º y 8.º, el Gobernador le remitirá á la mayor brevedad posible al Ministerio de Fomento, que oyendo á la Junta facultativa del cuerpo de Ingenieros, declarará si ha de enagenerse ó no el monte en cuestion. En el primer caso devolverá las diligencias al Gobernador para que la venta se lleve á efecto; en el segundo será la finca comprendida entre las que designa la primera clase, anunciándose así en el *Boletín oficial*.

Art. 10.º Sin perjuicio de la instrucion de los expedientes formados á peticion de la administracion de ventas de bienes nacionales, con arreglo á los tres artículos anteriores para enagenar alguno de los montes de las especies declaradas como de enagenacion dudosa, los Gobernadores procederán desde luego á estender el inventario de todos los montes de la espresada segunda clase, comprendidos en sus respectivas provincias. Terminando este inventario, se procederá á la clasificacion de los montes que correspondan á la primera ó tercera clase; es decir que deban conservarse ó enagenerse.

Art. 11.º Esta clasificacion se verificará en la misma

forma y por los mismos trámites señalados en los artículos 7.º y siguientes.

Art. 12.º Aprobado por el Ministerio de Fomento el inventario de los montes de la segunda clase que deban venderse, se pasará á la Direccion de ventas de bienes nacionales, á fin de que se incaute de ellos para los demás efectos prevenidos en la ley de 1.º de mayo último.

Art. 13.º Los Gobernadores dictarán las órdenes oportunas para que los montes de la tercera clase se pongan desde luego á la disposicion de la Direccion general de venta de bienes nacionales ó sus dependencias, bajo los inventarios y con las mismas formalidades prescritas en la instrucion de 31 de mayo último relativas á la entrega de los demás bienes comprendidos en la ley de desamortizacion.

Art. 14.º Los inventarios de los montes de la tercera clase, de los cuales debe incautarse la Direccion de Venta de bienes nacionales, se formarán por la Administracion del ramo de montes.

Art. 15.º En el caso de que los Gobernadores no creyesen conveniente conformarse con el dictámen de la Administracion del ramo, respecto de la clasificacion de algun monte, remitirán los expedientes al Ministerio de Fomento para la resolucion oportuna, oyendo á la Junta facultativa del ramo.

Art. 16.º No se dilatará la formacion de los inventarios de los montes en cuya clasificacion se hallen de acuerdo el Gobernador y los empleados del ramo, á pesar de la instrucion que reciban los expedientes de que trata el artículo anterior.

Dado en Palacio á veinte y seis de octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martínez.

Nota. Mañana se insertará la memoria á que se refiere el preámbulo del decreto.

### CIRCULAR.

Recomendando la Biblioteca de los niños por D. Rafael Sanchez Cumplido y D. Antonio Valcarcel.

Habiendo examinado los seis primeros tomos de esta biblioteca, así como el método que para la enseñanza de la lectura han compuesto los espresados señores, y considerando de suma importancia la generalizacion de estas publicaciones, he dispuesto recomendarlas eficazmente en el Boletín oficial de la provincia. Guadalajara 28 de octubre de 1855.—El Gobernador, Benigno Quirós y Contreras.

Encargo á los Alcaldes de todas las poblaciones de esta provincia, cuiden de que los rematantes de maderas, leñas, carbonos ó otro producto cualquiera de montes que no los hubiesen sacado de los mismos dentro del plazo señalado en las condiciones de subasta ó prórogas concedidas por este Gobierno de provincia, los estraigan de los montes dejando estos expedidos en el término de treinta dias; haciéndoles saber que de no verificarlo se les aplicará lo dispuesto en el art. 95 de la ordenanza del ramo. Los Alcaldes de las poblaciones donde haya existencias de productos forestales en el caso que menciona esta circular darán cuenta á este Gobierno del recibo y cumplimiento de este orden. Guadalajara 30 de octubre de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

D. Benigno Quirós y Contreras, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Antonio Zambrano, vecino y residente en Madrid, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de siete de febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro registrando una mina de hierro argentífero llamada *La Ciencia*, sita en el paraje de las Navas, término de Alpedrete, distrito municipal de id. cuyo terreno pertenece á concejil, y linda

Saliente, camino de la Puebla de la Muger muerta; Mediodia, heredad de Fernando Perdigueru; Poniente, heredad de Basilio Saiz, y Norte, Barranco de Valcabero.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero o mineral, y terreno franco para la demarcacion de dos pertenencias, he decretado la admision del indicado registro, acordando se de publicidad conforme a lo mandado en el art. 44 del reglamento para la egecucion de la ley de mineria de 11 de abril de 1849.

Guadalajara 30 de octubre de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

D. Benigno Quirós y Contreras, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Luis Saiz, vecino y residente en Patones, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de veinte y seis de enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro registrando una mina de hierro argentifero llamada Santa Emilia, sita en el paraje de Barranco de Ponino, término de Valdepeñas de la Sierra, distrito municipal de id. cuyo terreno pertenece a comun de vecinos, y linda Saliente, camino de Colmenar de la Sierra; Mediodia, las Huelgas de los Ceños; Poniente, Cerro del Ponino, y Norte, heredad de Juan Gonzalez.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero o mineral, y terreno franco para la demarcacion de dos pertenencias, he decretado la admision del indicado registro, acordando se de publicidad conforme a lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la egecucion de la ley de mineria de 11 de abril de 1849.

Guadalajara 29 de octubre de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

D. Benigno Quirós y Contreras, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Juan Merino, vecino y residente en Sacedoncillo, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de veinte y ocho de enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro registrando una mina de hierro argentifero llamada La Virgen del Pilar, sita en el paraje de barranco del Collado, término de Valdepeñas de la Sierra, distrito municipal de id. cuyo terreno pertenece a comun de vecinos, y linda Saliente, camino del Carrascal; Mediodia, cerrillo que baja del Despeñadero; Poniente, Arroyo de las Guijas, y Norte, barranco del Chulo.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero o mineral, y terreno franco para la demarcacion de dos pertenencias he decretado la admision del indicado registro, acordando se de publicidad conforme a lo mandado en el art. 44 del reglamento para la egecucion de la ley de mineria de 11 de abril de 1849.

Guadalajara 29 de octubre de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

D. Benigno Quirós y Contreras, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Antonio Almazan, vecino y residente en Brinuega, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de dos de febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro registrando una mina de hierro argentifero llamada La Esperanza, sita en el paraje de Cancho de abajo de la peña, término de Alpedrete de la Sierra, distrito municipal de id. cuyo terreno pertenece a concegil, y linda Saliente, Reguero del Chorro; Mediodia, Tirado de los Obejuelos; Poniente, suerte de Juan Cabrera, y Norte, casa de Pedro Gonzalez.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero o mineral, y terreno franco para la demarcacion de dos pertenencias he decretado la admision del indicado registro, acordando se de publicidad conforme a lo mandado en el art. 44 del reglamento para la egecucion de la ley de mineria de 11 de abril de 1849.

Guadalajara 30 de octubre de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

D. Benigno Quirós y Contreras, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Antonio Almazan, vecino y residente en Brinuega, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de dos de febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro registrando una mina de hierro argentifero llamada La Querubina, sita en el paraje de bajada del Morro de los Castillos, término de Alpedrete de la Sierra, distrito municipal de id. cuyo terreno pertenece a concegil, y linda Saliente, el mismo cerro; Mediodia, barranco de los Castillos; Poniente, Majada de los Cimientos, y Norte, Umbria del cerro de los Castillos.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero o mineral, y terreno franco para la demarcacion de dos pertenencias he decreto la admision del indicado registro, acordando se de publicidad conforme a lo mandado

en el art. 44 del reglamento para la egecucion de la ley de mineria de 11 de abril de 1849.

Guadalajara 30 de octubre de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

El Alcalde de la villa de Gárgoles de Arriba, me participa en 23 del actual haberle sido robadas en la noche del 22 dos caballerias de labor, cuyas señas se espresan a continuacion, en su consecuencia encargo a los Alcaldes de esta provincia, y demas dependientes de la misma procedan a la busca de las espresadas caballerias, y caso de ser habidas den el oportuno conocimiento al citado Alcalde. Guadalajara 30 de octubre de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

Señas de las caballerias.

Una mula de 8 años, alzada 6 cuartas y media, pelo pardo, sin esquilas, herrada de las manos, sin aparejo, con cabezada de cordel negro.

De un macho mular de la misma alzada que la anterior, pelo castaño oscuro, tres años de edad, en pelo, con cabezada de correas amarillas, tiene tres costillas hundidas en el lado derecho.

Estado sanitario de la provincia desde el parte anterior, que comprende los dias 29 y 30 del actual.

Table with 4 columns: Pueblos, Invadidos, Curados, Muertos. Rows include Guadalajara, Cabanillas del Campo, El Casar de Talamanca, and Tordesilos.

Guadalajara 31 de octubre de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

A consecuencia de las diligencias practicadas por el Ayuntamiento de la villa de Lupiana, a cerca de los daños ocasionados en este mismo por la fuerte lluvia y pedrisco que descargó la tempestad que en la noche del 29 de agosto último, dejó desolados sus campos, he acordado se publique en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los pueblos, y que estos espongan sobre el hecho ocasionado lo que se les ofrezca y parezca. Guadalajara 30 de octubre de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA de la provincia de Guadalajara.

Se hallan vacantes los magisterios de las Escuelas públicas de los pueblos cuyos nombres, clases de ellas y dotaciones que les están asignadas se estanpan a continuacion.

Escuelas elementales completas.

- List of schools with dotations: Añon, Tarabilla, Albalate de Zorita, Gascueña, Luzaga.

Escuelas incompletas.

- List of schools with dotations: El Cardoso, Sacedoncillo, Lebranon.

- Valdesotos.** La dotacion consiste en 462 rs. 6 fanegas de trigo, las retribuciones de los niños no pobres y casa.
- Pardos.** La dotacion consiste en 840 rs. las retribuciones de los niños no pobres y casa.—Tiene anejas la Secretaria del Ayuntamiento y la sacristia por cuyos cargos percibirá además el agraciado 300 rs. y 24 fanegas de centeno.
- El Pedregal.** Su dotacion consiste en 472 rs. retribuciones de los niños y casa.—Tiene aneja la sacristia.
- Chequilla.** La dotacion es de 41 fanegas de trigo las retribuciones de los niños pagadas en las eras y casa.
- Teroleja.** La dotacion es como maestro y sacristan de 18 fanegas de trigo, las retribuciones y pie de altar.—Tiene aneja la Secretaria del Ayuntamiento, por cuyo cargo le están asignados 120 reales anuales.
- Cendejas del Padrastró.** Su dotacion consiste en 620 rs. pagados en dinero ó especie, las retribuciones de los niños no pobres.—Tiene anejas la Secretaria y la sacristia por cuyos cargos recibirá además, 300 rs.
- Mesonés.** La dotacion consiste en 880 rs. 12 fanegas de trigo por retribuciones y casa.
- Valdeaveruelo.** La dotacion consiste en 720 rs. 8 fanegas de trigo por retribuciones y casa.
- Valdelcubo.** La dotacion consiste en 50 fanegas de trigo de buena calidad, las retribuciones y casa.—Tiene aneja la sacristia con órgano por cuyo cargo percibirá además el agraciado 120 rs.
- Jirueque.** La dotacion es de 1140 rs. retribuciones y casa.—Tiene aneja la Secretaria de la municipalidad por cuyo cargo recibirá además el agraciado 400 rs, y por el de organista lo que le pague la iglesia.

**Escuela de Niñas.**

**Añon.** La dotacion 1.100 rs. casa y las retribuciones de las niñas no pobres que consisten en uno, dos y tres rs. mensuales cada niña siendo de su cuenta el gasto de papel y plumas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á esta comision superior.

Los que deseen optar á las escuelas completas, acompañarán una certificacion en que conste su buena conducta: copia del título que tengan; espresando en sus solicitudes, si son procedentes de escuelas normales.

Los que aspiren á las escuelas incompletas acompañarán certificacion de su buena conducta; espresando á la vez, el que reuna el requisito de ser profesor debiendo estar adornado de los conocimientos siguientes:

Doctrina cristiana.—Historia sagrada.—Lectura en prosa verso y manuscrito.—Escritura correcta.—Las cuatro reglas fundamentales de la aritmética teórica y practica.—Nociones de gramática castellana.—Ideas generales sobre el contenido del reglamento provisional de escuelas.

Los agraciados para estas escuelas han de sufrir ante esta superioridad un exámen de las materias que se mencionan anteriormente, para en su vista proponer la aprobacion de su nombramiento. Pasado un mes de la insercion de este anuncio se proveerá. Guadalajara 30 de octubre de 1855.—El Presidente, Benigno Quiros y Contreras.—Manuel Villegas, Secretario.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Juzgado de 1.ª instancia de Molina de Aragón.**

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Molina y su partido etc.

Por el presente mi primero y último pregón cito, llamo y emplazo á Matias Soriano, natural de Noguera, y vecino de Setiles, casado, de oficio zapatero, para que en el preciso y perentorio término de treinta días contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado, á responder de los cargos que contra el resultan en la causa que estoy instruyendo por haber proferido palabras subersivas de viva Carlos V, en la noche del veinte y ocho de mayo próximo pasado, y ejercitar las defensas de que se crea asistido bajo

apercibimiento que de no verificarlo se le declarará por contumaz y rebelde, y se dará á la causa la tramitacion ordinaria, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Molina, á veinte y siete de octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—D. Jacinto de la Peña.—Por su mandado, Joaquin Lopez Aillon.

**Ayuntamiento Constitucional de Ita.**

Con la competente autorizacion de la Excma. Diputacion provincial, se celebra remate en venta de ciento cincuenta fanegas de trigo pertenecientes á los propios de esta villa, el dia seis del inmediato mes de noviembre de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hará saber en el acto del remate. Ita octubre 23 de 1855.—El Alcalde presidente.—P. E. y D. S. O.—El Regidor 1.º, Estanislao Dorado.

Con el permiso de la Excma. Diputacion se venden en público remate cincuenta fanegas de trigo que han producido las tierras de propios de esta villa en el presente año, el cual se celebrará el dia diez del próximo noviembre en la Sala Consistorial de la misma, entre once y doce de su dia. Yunquera y octubre 29 de 1855.—El Alcalde, Lucio Atienza.

**Juzgado de primera instancia de Sigüenza.**

D. Leon Cenarro, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Sigüenza y su partido.

Por el presente anuncio y término de treinta días á contar desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincial, llamo, y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes y demás que constituyan y correspondan á la Capellanía que en la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad, fundó Felipa Hernandez, por su Codicilo de diez y seis de setiembre de 1594, para que dentro de él comparezcan á deducirlo en este Tribunal y Escribanía del que autoriza por medio de procurador con poder bastante; pues de no hacerlo, el expediente seguirá su curso y les parará perjuicio, y apeticion de D.ª Maria Obonía Oliér y Nájera, viuda, vecina de esta Ciudad, así lo tengo mandado. Dado en Sigüenza á veinte y tres de octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Leon Cenarro.—Por mandado de su Señoría.—Leoncio Pascual Vela, Secretario.

**Ayuntamiento Constitucional de Pinilla de Jadraque.**

Con la correspondiente autorizacion de la Excma. Diputacion provincial de Guadalajara, se arrienda en pública subasta el Molino harinero de estos propios, y por un año, que dará principio en 1.º de enero del año viniente de 1856, y finará en 31 de diciembre de dicho año. El acto de la subasta tendrá lugar el dia 4 de noviembre próximo y hora de las diez de la mañana, en la sala consistorial de este Ayuntamiento y bajo del pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en el acto del remate.

Pinilla de Jadraque y octubre 22 de 1855.—El presidente del Ayuntamiento, Dionisio Ruiz. Por acuerdo del Ayuntamiento, José Lamparero, Secretario.

**Guadalajara: Imprenta de Ruiz y sobrinos, calle de S. Lazaro núm. 28.**

*Indice de las Reales órdenes, decretos y circulares insertas en este periódico, durante el mes de octubre próximo pasado.*

## GOBERNACION.

### Reales órdenes.

26 de setiembre. Real orden disponiendo que la sustitucion para el reemplazo del ejército autorizada en el artículo 9.º de la ley de 7 de febrero último, se amplie entre hermanos á los solteros de 23 y 24 años, siempre que reunan los requisitos prevenidos. (núm. 119, 3 de octubre.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### Reales órdenes.

9 de octubre. Real orden marcando las formalidades que deben observarse para la incorporacion de estudios y grados recibidos en los seminarios conciliares. (número 123, 12 de octubre.)

Idem. Otra disponiendo que á los cursantes que en el anterior curso académico hayan satisfecho derechos de matrículas mas crecidos que los señalados en la Real orden de 4 de mayo último se les reintegre el esceso. (número 125, 17 de octubre.)

Idem. Otra marcando las formalidades que deben observarse para la incorporacion de los estudios de latinidad y humanidades. (id. id.)

26 de id. Real decreto dividiendo en tres clases los montes y bosques del Estado de los propios y comunes y los de los establecimientos públicos. (núm. 131, 31 de octubre.)

## GRACIA Y JUSTICIA.

### Reales órdenes.

29 de setiembre. Real decreto disponiendo se suprima la segunda enseñanza en todos los seminarios conciliares de la Península, Islas adyacentes y Canarias. (número 120, 5 de octubre.)

5 de octubre. Otro aprobando el proyecto de ley para el enjuiciamiento civil, presentado por la comision nombrada para formarlo. (núm. 122, 10 de octubre.)

Idem. Otro disponiendo que el pago de las obligaciones del culto y clero y de las religiosas en clausura, se verifique desde 1.º de enero de 1856, directa y mensualmente por las Tesorerías de Hacienda pública. (número 125, 17 de octubre.)

## HACIENDA.

### Reales órdenes.

5 de setiembre. Real orden dando reglas para impedir la defraudacion y aumentar los rendimientos de la renta de la sal. (núm. 118, 1.º de octubre.)

10 de id. Otra disponiendo que no se practique tasacion de los bienes del Clero y que el tipo de la subasta sea la capitalizacion bajo la base que marca el artículo 114 de la ley de 1.º de mayo último. (núm. 119, 3 de octubre.)

15 de octubre. Real decreto disponiendo que los contribuyentes forzosos comprendidos en el segundo repartimiento de la emision de los 230 millones de reales de que trata la ley de 14 de julio último, satisfagan las cuotas que les correspondan en un solo plazo que finalizará el 15 de noviembre próximo. (núm. 126, 19 de octubre.)

Idem. Real orden previniendo que se publique en la Gaceta, el resultado definitivo de las suscripciones voluntarias á la emision de los 230 millones de reales. (id. id.)

23 de id. Otra resolviendo el modo de ejecutar y examinar los repartimientos de la contribucion territorial. (núm. 128, 24 de octubre.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### Reales órdenes.

17 de setiembre. Real orden disponiendo que á los

paisanos que faltan, insulten ó atropellen á los Carabineros del Reino en actos del servicio, se les considere sujetos á la jurisdiccion de guerra. (núm. 118, 1.º de octubre.)

27 de id. Otra disponiendo que todas las instancias que se promuevan por los militares en solicitud de Real licencia para contraer matrimonio, se cursen por las autoridades competentes directamente al Ministerio de la Guerra. (núm. 121, 8 de octubre.)

2 de octubre. Real orden disponiendo que no se verifique entrega alguna de armamento á la Milicia Nacional sin que se haya mandado de acuerdo con los Ministerios de la Guerra y Gobernacion. (número 123, 12 de octubre.)

## GOBERNACION.

### Circulares.

30 de setiembre. Circular averiguando el paradero de Antonio Rivera, natural de Borriol, en la provincia de Castellon de la Plana. (núm. 118, 1.º de octubre.)

Id. id. Otra recomendando la adquisicion del *Tratado de estadística y de su formacion por las Municipalidades y Diputaciones provinciales*, que trata de publicar D. Anio Ramirez Arcas, Diputado á Cortes. (id. id.)

9 de octubre. Otra invitando á los Ayuntamientos á enviar á la escuela central de Agricultura, jóvenes que reunan las circunstancias requeridas por las instrucciones y reglamentos aprobados por S. M. para adquirir y propagar los conocimientos prácticos de agricultura. (núm. 122, 10 de octubre.)

Idem. Otra encargando se dé inmediatamente conocimiento á la Administracion de Hacienda pública de las vacantes de Estancos que ocurran, para acordar oportunamente su provision. (núm. 124, 15 de octubre.)

20 de octubre. Otra encargando la captura de Angel Bueno, prófugo, natural de Villed de Mesa. (núm. 127, 22 de octubre.)

26 de id. Otra disponiendo que los conductores de maderas, carbones y demás productos forestales, caminen provistos de la correspondiente guia, para evitar los perjuicios que puedan seguirseles por la detencion de dichos articulos. (núm. 129, 26 de octubre.)

Idem id. Otra encargando la captura de Manuel Méco, Agustin Serrano, y Julian Ribas, fugados del presidio correccional de Alcalá de Henares. (núm. 130, 29 de octubre.)

28 de id. Otra recomendando la Biblioteca de los niños, publicada por D. Rafael Sanchez Cumplido, y D. Antonio Valcarcel. (núm. 131, 31 de octubre.)

30 de id. Otra encargando que los rematantes de maderas, leñas, carbones ú otros productos cualquiera de Montes, los estraigan de los mismos en término de 30 dias. (id. id.)

## HACIENDA.

### Circulares.

15 de octubre. Circular de la Direccion de ventas de bienes nacionales, marcando los casos y forma en que deba tener efecto la condonacion de los atrasos por reditos de censos, concedida por el art. 11 de la ley de 1.º de mayo último. (núm. 126, 19 de id.)

18 de id. Otra de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, haciendo varias prevenciones para la formacion de las matrículas de Subsidio industrial y comercio. (id. id.)

25 de id. Otra de la misma encargando á los Alcaldes, que procedan á la separacion de los Estanqueros que se nieguen á expender sal al público. (núm. 129, 26 de octubre.)

27 de id. Otra de la Junta de Clases pasivas, declarando los casos en que es compatible el disfrute de otra pension con respecto á las viudas, huérfanos y militares retirados. (núm. 130, 29 de octubre.)

*Guadalajara: Imprenta de Riuz y Sobrinos.*

Real decreto de 17 de setiembre. Real orden disponiendo que se supliera el defecto de la ley de 1.º de mayo último (num. 119, 3 de octubre) en lo que respecta a los expedientes de las Haciendas públicas. (num. 120, 5 de octubre)

**GOBERNACION.**

Real decreto de 17 de setiembre. Real orden disponiendo que se supliera el defecto de la ley de 1.º de mayo último (num. 119, 3 de octubre) en lo que respecta a los expedientes de las Haciendas públicas. (num. 120, 5 de octubre)

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

Real decreto de 17 de setiembre. Real orden disponiendo que se supliera el defecto de la ley de 1.º de mayo último (num. 119, 3 de octubre) en lo que respecta a los expedientes de las Haciendas públicas. (num. 120, 5 de octubre)

**GRACIA Y JUSTICIA.**

Real decreto de 17 de setiembre. Real orden disponiendo que se supliera el defecto de la ley de 1.º de mayo último (num. 119, 3 de octubre) en lo que respecta a los expedientes de las Haciendas públicas. (num. 120, 5 de octubre)

**HACIENDA.**

Real decreto de 17 de setiembre. Real orden disponiendo que se supliera el defecto de la ley de 1.º de mayo último (num. 119, 3 de octubre) en lo que respecta a los expedientes de las Haciendas públicas. (num. 120, 5 de octubre)

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

Real decreto de 17 de setiembre. Real orden disponiendo que se supliera el defecto de la ley de 1.º de mayo último (num. 119, 3 de octubre) en lo que respecta a los expedientes de las Haciendas públicas. (num. 120, 5 de octubre)

Real decreto de 17 de setiembre. Real orden disponiendo que se supliera el defecto de la ley de 1.º de mayo último (num. 119, 3 de octubre) en lo que respecta a los expedientes de las Haciendas públicas. (num. 120, 5 de octubre)

**GOBERNACION.**

Real decreto de 17 de setiembre. Real orden disponiendo que se supliera el defecto de la ley de 1.º de mayo último (num. 119, 3 de octubre) en lo que respecta a los expedientes de las Haciendas públicas. (num. 120, 5 de octubre)

Real decreto de 17 de setiembre. Real orden disponiendo que se supliera el defecto de la ley de 1.º de mayo último (num. 119, 3 de octubre) en lo que respecta a los expedientes de las Haciendas públicas. (num. 120, 5 de octubre)

**HACIENDA.**

Real decreto de 17 de setiembre. Real orden disponiendo que se supliera el defecto de la ley de 1.º de mayo último (num. 119, 3 de octubre) en lo que respecta a los expedientes de las Haciendas públicas. (num. 120, 5 de octubre)